

 <p>Estado de Connecticut Departamento de Corrección</p> <p>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</p>	Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 1 de 13
	Reemplaza Grupo de Riesgo a la Seguridad, Fecha 01 de Enero del 2012		
Aprobado por:  Comisionado James E. Dzurenda	Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

1. Política. El Departamento de Corrección (DOC) identificará, monitoreará y manejará los grupos de riesgo a la seguridad, grupos Desruptivos, grupos bajo vigilancia y sus miembros.
2. Autoridad y Referencia.
 - A. Estatutos Generales de Connecticut, Sección 18-81.
 - B. Directiva Administrativa 4.2 Computación de Sentencia y Registro de tiempo; 4.2A, Crédito de Reducción de Riesgo Obtenido:6.10, Propiedad del Confinado; 9.2, Clasificación del Confinado; 9.4, Estado Restrictivo; 9.5, Código de Disciplina Penal; 9.6 Remedios Administrativos del Confinado; 10.6 Visitas del Confinado; 10.7, Comunicación del Confinado; y 10.8 Servicios Religiosos.
 - C. Asociación Correccional Americana, Normas para Instituciones Correccionales de Adultos, Cuarta Edición, Enero 2003, Norma 4-4140, 4-4257, 4-4262, 4-4263, 4-4266, 4-4267, 4-4270 y 4-4271
 - D. Asociación Correccional Americana, Normas para Instituciones Locales de Detención de Adultos Basadas en Desempeño, Cuarta Edición, Junio 2004, Norma 4-ALDF-2A-51, 4-2A-52, 4-ALDF-2A-57, 4-ALDF-2A-60, 4-ALDF-2A-61 y 4-ALDF-2A-64 hasta 4-ALDF-2A-66.
 - E. Manual de Grupo de Riesgo a la Seguridad.
3. Definiciones. Para los propósitos aquí declarados, las siguientes definiciones aplican:
 - A. Detención Administrativa. La asignación de un confinado a una unidad de vivienda restrictiva por un máximo de 14 días en espera de una revisión y asignación subsecuente a una vivienda apropiada.
 - B. Unidad de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Una unidad de vivienda para confinados localizada en instituciones designadas donde miembros de Grupos de Riesgo a la Seguridad son asignados.
 - C. Demerito. Una aviso por escrito de mala conducta emitido a confinados indicando una violación de regla asignados en las fases 2 al 5.
 - D. Grupo Desruptivo. Es un grupo con o sin estructura designado por el Director de Seguridad, quienes reúnen uno o más, pero no todos los factores de recomendación necesarios para ser considerados como un grupo de riesgo a la seguridad y quienes exhiben comportamiento que pone en riesgo la seguridad del público, el personal u otro confinado(s) y/o la seguridad y orden de la institución.
 - E. DOC. Departamento de Corrección
 - F. Miembro de Grupo Desruptivo. Un confinado quien se determina ser un miembro de un Grupo Desruptivo de acuerdo con esta directiva.
 - G. Coordinador de Inteligencia de la Institución. Un miembro del personal nombrado por el Alcaide para evaluar toda información en cualquier institución relacionada a alegaciones de Grupos de Riesgo a la Seguridad, Grupo Desruptivo y actividades de Grupos bajo Vigilancia.

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 2 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

- H. Oficial de Audiencia. Una persona asignada por el Comisionado o su designado para actuar en la toma de decisiones en audiencias de Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad, audiencias de Miembros de Grupo Amenazante a la Seguridad, audiencias disciplinarias y/o cualquier otra audiencia relacionada a confinados según requeridos.
- I. Grupo de Riesgo a la Seguridad (GRS). Un grupo de confinados, designado por el Comisionado, quienes poseen características comunes las cuales sirven para distinguirlos de otros confinados o grupos de confinados y que como entidad discreta ponen en riesgo la seguridad del público, del personal u otros confinados y/o la seguridad y orden de la institución.
- J. Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad (SRGM). Un confinado que se ha determinado ser un Miembro de un Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con esta directiva.
- K. Proceso de Designación de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad a la Seguridad.
Un proceso donde la actividad de Grupo de Riesgo a la Seguridad de un confinado es evaluada y documentada. Por actividades específicas se le asignaran valor de puntos. Una vez el confinado halla alcanzado un punto específico, al confinado se le hara una revisión para su designación como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad.
- L. Programa de Fase de Miembros de Grupo de la Seguridad. Un método por el cual los confinados que han sido designados como Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad, pudieran ser reintegrados a la población general después de haber completado exitosamente una programación estructurada.
- M. Grupo Bajo Vigilancia. Un grupo identificado a través de una red de inteligencia de varias agencias de la ley y el orden quienes pudieran presentar una amenaza legítima al interés público y el bienestar y seguridad institucional.
- N. Miembro de Grupo Bajo Vigilancia. Un confinado quien se ha determinado ser un miembro de un Grupo Bajo Vigilancia de acuerdo con esta Directiva.
4. Identificación de Grupos de Riesgo a la Seguridad. El Alcaide de la Institución reportará al Director de Seguridad cualquier incidente, actividad o información que indique la existencia de un Grupo de Riesgo a la Seguridad. Este evaluará las actividades de confinados que pudieran estar envueltos en o con un Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Director de Seguridad manejará la compilación, retención y diseminación de información concerniente a Grupos de Riesgo a la Seguridad.
- A. Factores para Recomendación. El Director de Seguridad considerará los siguientes factores al recomendar la designación de un Grupo de Riesgo a la Seguridad. Estos factores incluyen, pero no estan limitados a:
1. historia y propósito del grupo;
 2. estructura organizacional del grupo;
 3. propensidad de violencia por el grupo o sus miembros individuales;
 4. actos violentos específicos o intención de actos de violencia que pueden ser razonablemente atribuidos al grupo como una entidad;
 5. actos ilegales o prohibidos específicos incluyendo la intención o conspiración de cometer tales actos que puedan

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 3 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

- ser asociados con el grupo dentro de las instituciones y en la comunidad como una entidad;
6. demográficas del grupo incluyendo tamaño, lugar, patronos de expansión o reducción de membrecia del grupo; y,
 7. el grado de amenaza a la comunidad o seguridad de la institución.
- B. Designación. El Director de Seguridad evaluará toda información que sugiera la existencia de un Grupo de Riesgo a la Seguridad. Cuando información suficiente indica la existencia de un Grupo de Riesgo a la Seguridad, el Director de Seguridad presentará los hallazgos y documentación de apoyo al Comisionado. El Comisionado será la autoridad que apruebe la designación de un Grupo de Riesgo a la Seguridad en acuerdo con los factores establecidos en la Sección 4(A) de esta Directiva.
- C. Notificación de Designación de Grupos de Riesgo a la Seguridad. Una lista de Grupos de Riesgo a la Seguridad designados, será anunciada en unidades de vivienda de confinados y/o areas comunes dentro de la institución y en el manual del confinado. Las listas seran actualizadas segun las modificaciones ocurran.
5. Monitoreo de Grupos. El Alcaide o su designado manejará el monitoreo continuo y reportará al Director de Seguridad toda actividad de Grupos de Riesgo a la Seguridad, Grupos Desruptivos y Grupos Bajo Vigilancia. Tal monitoreo y reporte incluirá estructura organizacional, cadena de mando, leyes internas, el credo, los nombres y títulos de confinados individuales conectados con Grupos de Riesgo a la Seguridad y colores identificativos, tatuajes, señas de manos u otros identificadores comunes. Monitereo incluirá información en la relación de miembros de Grupos de Riesgo a la Seguridad ambos dentro de la unidad y el Departamento, asi como tambien reportes en todos los factores enumerados en la Sección 4(A) de esta Directiva.
6. Proceso de Designación de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. La actividad de un confinado miembro de un Grupo de Riesgo a la Seguridad sera monitoreada utilizando el formulario CN 61408, Criteria de Seguridad Interna para Determinación de SRG (Grupo de Riesgo a la Seguridad). El formulario CN 61408, Criteria de Seguridad Interna para Determinación de SRG (ya sea en blanco o llenada) será exempta de divulgación. Confinados seran evaluados y considerados para designación basado en lo siguiente:
- A. Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un confinado tendrá como mínimo cinco puntos de acuerdo con el formulario CN 61408, Criteria de Seguridad Interna para Determinación de SRG Y, reunirá los requisitos de la Sección 12(A) de esta Directiva.
 - B. Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad Asignación a Fase 1. Un confinado tendrá un minimo de diez puntos de acuerdo con el formulario CN 61408, Criteria de Seguridad Interna para Determinación GRS

- ó -

Un confinado actualmente designado como un Miembro de un Grupo de Riesgo a la Seguridad y que ha sido encontrado culpable de un reporte disciplinario Clase A de acuerdo con la Sección 14(C) de esta Directiva y la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina.

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 4 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

C. Comité de Revisión de GRS para Asignación a la Fase Inicial. El Comité de Revisión de GRS consistirá de los siguientes miembros:

1. Unidad GRS de la División de Seguridad;
2. Supervisor de Unidad (si aplica);
3. Supervisor de Consejeros de Clasificación;
4. Consejero de la Unidad;
5. Coordinador de Inteligencia de la Institución; y,
6. Oficial Correccional de Tratamiento de la Unidad (si aplica);

7. Designación como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un confinado será designado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad bajo las siguientes condiciones:

- A. Cuando hay razón para creer que un confinado es Miembro de un Grupo de Riesgo a la Seguridad, el Alcaide o su designado iniciara el proceso para designación de un confinado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad siguiendo el procedimiento de aviso y audiencia establecido en la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal y la Sección 6 de esta Directiva, excepto que el formulario CN 61401, Notificación de Audiencia de Membrecía de Grupo de Riesgo a la Seguridad y la página uno del formulario CN 61402, Determinación de Grupo de Riesgo a la Seguridad será proveído al confinado como aviso. Una audiencia se llevará a cabo y será presidida por el Oficial de Audiencia. Al Director de Seguridad se le notificará de la audiencia utilizando el formulario CN 61406, División de Seguridad/Notificación de Audiencia de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad antes de la audiencia. Cuando el Oficial de Audiencia tiene evidencia para mostrar que un confinado está afiliado a un Grupo de Riesgo a la Seguridad, el confinado será designado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Una copia llenada de la página dos del formulario CN 61402, Determinación de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad le será entregada al confinado al finalizar la audiencia.

El Oficial de Audiencia le notificará al confinado por escrito de la designación del mismo como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad utilizando el formulario CN 61404, Notificación de Decisión de Miembro de Grupo a la Seguridad. El Coordinador de Inteligencia de la Institución le enviará al Director de Seguridad o su designado el original del formulario CN 61404, Notificación de Decisión de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, el formulario CN 61408, Criterio de Seguridad Interna para Determinación de SRG y Evidencia original junto con una copia del reporte de incidente, reporte disciplinario y otra documentación relevante utilizada para decidir la designación de un confinado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Una fotocopia de la foto del confinado estará adjunta. Una copia de toda documentación indicando membrecía de Grupo de Riesgo a la Seguridad será enviada al Alcaide. El Alcaide notificará al Director de Clasificación de Confinado y Manejo de Población y al Director de Seguridad, el estado del confinado de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Director de

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 5 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

Seguridad se asegurará que la designación es anotada donde sea apropiado. El Alcaide o designado de la institución resignante se asegurará que el nivel de Grupo de Riesgo a la Seguridad del confinado designado ha sido actualizado en conformidad.

- B. Un confinado también será designado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad cuando éste ha sido encontrado culpable del cargo de afiliación de Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal. En este caso, el reporte disciplinario servirá como la Notificación de la Audiencia pendiente de asignación. Ninguna audiencia otra que la proveído en la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal, será requerida cuando tal designación está basada en la ofensa de afiliación de Grupo de Riesgo a la Seguridad. En adición a cualquier requisito de notificación de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal, el Oficial de Audiencia le notificará al confinado por escrito de su designación como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad utilizando al formulario CN 61404, Notificación de Decisión de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad.
- C. Una vez ha sido designado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, el Comité de Revisión GRS será notificado y el mismo evaluara al confinado para la asignación de fase.
8. Notificación de Decisión (Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad). El oficial de Audiencia le notificará al confinado y al Alcaide de la decisión relacionada a la audiencia de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, utilizando el formulario CN 61404, Notificación de Decisión de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Oficial de Audiencia le informará al confinado del proceso de apelación. Cuando un confinado ha sido designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, el Alcaide o su designado le notificará al Director de Seguridad y al Director de Clasificación de Confinado y Manejo de Población y se harán los arreglos para trasladar al confinado a una Unidad de Grupo de Riesgo a la Seguridad según sea apropiado. El Director de Seguridad se asegurará que la designación es anotada donde sea apropiado. El Supervisor de Consejeros de Clasificación de la institución designante se asegurará que el nivel de Grupo de Riesgo a la Seguridad del confinado designado sea actualizado en conformidad, también como colocar el confinado en la lista de traslado.
9. Revisión de Seis Meses de la Designación de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Director de Seguridad revisará cualquier designación de confinado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad según surja nueva información o al menos cada seis (6) meses para determinar si el confinado debe permanecer en este estatus utilizando el formulario CN 61405, Revisión de Seis Meses de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Cualquier recomendación de cambios en el estatus del confinado será dirigido al Director de Seguridad o su designado y sometido al Comisionado o su designado para tomar acción. El Director de Seguridad o su designado, notificara de cualquier cambio de la designación del estatus del confinado al Director de Clasificación de Confinado y Manejo de

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 6 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

Población, el Administrador apropiado de Distrito y Alcaide de la unidad, el Coordinador de Inteligencia de la Institución, Supervisor de Consejeros de Clasificación y al confinado.

10. Manual de Manejo de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Director de Seguridad o su designado desarrollara y mantendrá un manual que detalle el manejo de los confinados clasificados como Miembros de GRS, esto estará sujeto a la aprobación del Comisionado. El manual será revisado y actualizado anualmente por la División de Seguridad. El contenido de esta Directiva Administrativa no impediara al Director de Seguridad inicial revisiones antes de la revision anual.

11. Manejo de Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Comisionado Diputado de Operaciones designará Unidades de Grupo de Riesgo de la Seguridad en instituciones seleccionadas de niveles 3, 4 y 5 con el propósito de manejar los miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un confinado designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad será manejado como sigue:
 - A. Clasificación. El confinado sera clasificado nivel 3 o mayor de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.2, Clasificación de Confinados.
 - B. Visitas Familiares Extendidas. Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad no son elegibles para visitas familiares extendidas.
 - C. Reportes Disciplinarios. Cualquier Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.5, Código de Disciplina Penal que sea encontrado culpable de contrabando (Clase A - Arma Peligrosa); Agresión; Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección; Crear un Disturbio; Mala Conducata Criminal; Pelear; Impedir el Orden; Motin, será revisado para asignacion a fase 1. El confinado tambien pudiera ser considerado para asignacion en Segregacion Administrative dependiendo de las circunstancias.
 - D. Servicios de Alimentos. Comidas regulares seran proveidas. Los confinados recibiran su alimento en sus respectivas unidades de vivienda. A no ser alimentación en la celda, en instituciones niveles 4 ó 5, solamente veinticinco (25%) por ciento de cada unidad de vivienda y en instituciones de nivel 3, sólamente cincuenta (50%) por ciento de cada unidad de vivienda saldran de su celda al mismo tiempo. Itinerarios de alimentación seran alternados día a día.
 - E. Pases a la Comunidad. Un confinado designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad no sera elegible para pase a la comunidad.
 - F. Restauración de Buen Tiempo. Restauración de buen tiempo perdido no sera permitida de acuerdo con la Directiva Administrativa 4.2, Computación de Sentencia y Registro de Tiempo.
 - G. Crédito de Reducción de Riesgo Obtenido. No se permitirá obtener/ restauración del Crédito de Reducción de Riesgo Obtenido de acuerdo con la Directiva Administrativa 4.2A, Crédito de Reducción de Riesgo Obtenido.
 - H. Corte de Cabello. Servicios de barberia seran proveídos y se documentaran en el diario de la unidad/lista de actividad.

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 7 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

- I. Unidad de Vivienda. Los Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad serán apropiadamente asignados a niveles 3, 4 o 5 (MYI, York CI u otras instituciones designadas según determinado por el Comisionado Diputado de Operaciones). La institución de MYI servirá como la institución para varones menores de veintiuno (21) años Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad y la institución de YCI servirá como la institución para mujeres Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad respectivamente. Las instituciones sin unidades para Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad asignarán tales confinados designados a estatus restrictivo y harán los arreglos para transferirlos a una institución con una unidad de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad.
- J. Observación en Celda. Los confinados asignados a las Fases 1 y 2 tendrán supervisión directa por un oficial correccional. Dicha supervisión la cual no será menos de cada quince (15) minutos frecuentemente. Los confinados asignados a las Fases 3, 4 y 5, tendrán supervisión directa por un oficial correccional la cual no será menos de cada treinta (30) minutos frecuentemente. El oficial tendrá que asegurarse de observar que el confinado se encuentre respirando y con vida.
- K. Cuentas de Confinado. El Alcaide o designado monitoreará la actividad de la cuenta de los confinados.
- L. Propiedad del Confinado. Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad podrían poseer propiedad de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.10, Propiedad del Confinado.
- M. Correspondencia. Toda correspondencia será manejada de acuerdo con las Directivas Administrativas 6.10, Propiedad del Confinado y 10.7, Comunicación del Confinado.
- N. Movimiento.
1. Confinados en la Fase 1. Para todo movimiento fuera de la celda el confinado tendrá que estar esposado con las manos detrás del torso. Las excepciones serán, visitas legales, llamadas legales, citas médicas y llamadas de confinado. Para estas excepciones el confinado será esposado con las manos al frente del torso con y grilletes de piernas con cadenas.
 2. Fuera de la Celda dentro de la Unidad. Para instituciones nivel 4 y 5 no más de veinticinco (25%) por ciento de la capacidad de una unidad será permitido fuera de la celda al mismo tiempo. Para instituciones nivel 3 y MYI, no más de cincuenta (50%) por ciento de la capacidad de una unidad será permitido fuera de la celda al mismo tiempo.
 3. Fuera de la Unidad. Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad serán escoltados en todo momento mientras estén fuera de la unidad con la excepción del área de recreación designada.
- O. Tiempo Meritorio por Buena Conducta Sobresaliente. Tiempo meritorio por buena conducta sobresaliente no será otorgado.
- P. Recreación. Recreación será autorizada e incluirá como mínimo, una (1) hora diaria cinco (5) días a la semana en un área controlada. Rehusos de recreación serán documentados en el diario/formulario de actividad.

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 8 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

- Q. Servicios Religiosos. Servicios religiosos seran proveidos de acuerdo con la Directiva Administrativa 10.8, Servicios Religiosos y 9.4, Estado Restrictivo.
- R. Registros. Registros al azar de celdas y áreas de vivienda se llevaran a cabo diariamente. Cada celda y área de vivienda será registrada al menos una vez cada siete (7) días y documentado en el diario/formulario de actividad.
- S. Duchas. A los confinados se le permitiran ducharse diariamente lo cual será documentado en el diario/formulario de actividad. Los confinados en Fases 1 o 2 recibiran tres duchas por semana en dias designados.
- T. Llamada a la Enfermeria/Linea de Medicamento. Llamada a la enfermeria y/o linea de medicamento se llevará a cabo en la unidad cuando sea posible.
- U. Teléfono. Toda llamada telefonica de confinados será de acuerdo con la Directiva Administrativa 10.7, Comunicación del Confinado.
- V. Visitas. Visitas seran de no-contacto donde sea posible y separadas de las visitas de la población general. Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad en Fases 1 o 2 se le permitiran miembros de familia inmediata como visitantes activos en sus listas de visitantes.
- W. Asignación de Trabajo o Programa. Un confinado asignado a trabajo, estará limitado a trabajos de servicio dentro de la unidad. Crédito por trabajo de siete (7) días no sera autorizado.

Oportunidades de programa se proveeran en la celda/unidad o separado de la población general en un área asegurada. El Alcaide someterá un plan de programa al Director de Programas y Tratamiento (División) para aprobación. Para instituciones de nivel 4 o 5, no más de veinticinco (25%) por ciento de la capacidad de cada unidad será permitido fuera de la celda a un mismo tiempo para participar en trabajo y/o programas.

Para una institución nivel 3 y MYI no más de cincuenta (50%) por ciento de la capacidad de cada unidad será permitido fuera de la celda al mismo tiempo para participar en trabajo y/o programas. Programas seran conducidos en la unidad, celda u otro lugar según sea determinado apropiado por el Alcaide. Para participar en asignación de trabajo o programa, los confinados tienen que permanecer libre de disciplina.

12. Renunciamiento de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Confinados pudieran ser considerados para renunciamiento despues de un minimo de nueve (9) meses consecutivos en el programa de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad y la completación exitosa de los programas institucionales requeridos. Los confinados en MYI seran considerados para renunciamiento despues de seis (6) consecutivos en el programa de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad y la completación exitosa de los programas institucionales requeridos. Despues de exitosamente completar los programas requeridos. El Alcaide o su designado sometera un paquete de formularios (CN 61403, Formulario de Renunciamiento y CN 61413 Formulario de Recomendación de Completamiento de la Institucion) para que el Director de Seguridad considere remover el estatus presente. La designacion sera removida por la Division de Seguridad en sus areas apropiadas al

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 9 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

ser aprobadas por el Director de Seguridad. El Alcaide o designado removerá la designación de Grupo de Riesgo a la Seguridad del perfil de clasificación del confinado. El archivo de Grupo de Riesgo a la Seguridad del confinado, será mantenido en un archivo inactivo en la División de Seguridad para referencia futura. Si un confinado es puesto en libertad despues de la completación exitosa de los programas requeridos y ha estado esperando remoción del estatus de Grupo de Riesgo a la Seguridad, el confinado pudierá ser aprobado despues de haber sido puesto en libertad por el proceso señalado en esta sección.

13. Monitoreo de Grupo Desruptivo. El Alcaide o designado manejará el monitoreo continuo y reportará toda actividad de Grupo Desruptivo al Director de Seguridad. Tal monitoreo y reporte incluirá estructura organizacional, cadena de mando, reglamentos, credo, nombres y titulos de confinados individuales conectados con los Grupos Desruptivos y colores identificantes, tatuajes, señas de mano u otros identificantes comunes. Monitoreo incluirá información en la relación de Miembros de Grupos Desruptivos, ambos dentro de la unidad y del Departamento como tambien reportes de todos los factores enumerados en la Sección 4(A) de esta Directiva.

Una lista de Grupos Desruptivos será anunciada en tablero de avisos en las unidades de vivienda y/o areas comunes dentro de la institución. La lista será actualizada según modificaciones ocurran. No es necesario que un grupo opere dentro del Estado de Connecticut o el Departamento de Corrección de Connecticut para ser identificado como un Grupo Desruptivo.

Si un Grupo Desruptivo es identificado como un Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con la Sección 4 de esta Directiva, confinados quienes se ha sospechado son miembros de ese Grupo Desruptivo seran revisados para designación.

14. Monitoreo de Grupo Bajo Vigilancia. El Alcaide o designado manejará el Monitoreo continuo y reportará todas las actividades de Grupo bajo Vigilancia al Director de Seguridad. Tal monitoreo y reporte incluirá estructura organizacional, cadena de mando, reglamentos, credo, nombres y titulos de confinados individuales conectados con los Grupos Bajo Vigilancia y colores identificantes, tatuajes, señas de mano u otros identificantes comunes. Monitoreo incluirea información en la relación de Miembros de Grupos Bajo Vigilancia ambos dentro de la unidad y del Departamento. Reportes de todos los factores enumerados en la Sección 4(A) de esta Directiva. No es necesario que un grupo opere dentro del Estado de Connecticut o el Departamento de Corrección de Connecticut para ser identificado como un Grupo Vigilado.

Si un Grupo bajo Vigilancia es identificado como un Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con la Sección 4 de esta Directiva, confinados quienes se ha sospechado son miembros de ese Grupo Bajo Vigilancia seran revisados para designación.

15. Otra Asignacion de Estatus Restrictivo. La asignacion de un confinado a una unidad de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad no excluye asingnamiento a ningun otro estatus restrictivo con la excepcion de Segregacion Administrativa.

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 10 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

(a) El estatus de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad supersede el estatus de Disciplina Cronica.

(b) A la completación exitosa y remoción del programa de Segregación Administrativa de acuerdo con las Directivas Administrativas 9.2, Clasificación del Confinado y 9.4, Estado Restrictivo, un Miembro designado como Grupo de Riesgo a la Seguridad comenzará el programa para Grupos de Riesgo a la Seguridad.

Aunque el estatus de Segregación Administrativa supersede el estatus de Grupo de Riesgo a la Seguridad, se le dará consideración cuando se asignen confinados a viviendas tomando en cuenta su Grupo de Riesgo a la Seguridad respectivo.

16. Apelación de Designación de Miembros de Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un confinado podrá radicar una apelación concerniente a designación de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.6, Remedios Administrativos del Confinado.
17. Extension de Tiempo. A pesar del tiempo establecido en esta directiva, el Alcaide o el Director de Seguridad pudiese extender cierto tiempo por buena causa al confinado en espera de traslado a una unidad de Miembro de Grupo a la Seguridad. Cualquier extensión de tiempo será documentada junta con las razones para la extensión en el formulario CN 9409, Notificación del Estatus de Extensión. Ningún confinado deberá permanecer en Estatus de Detención Administrativa por más de treinta (30) días sin aviso por las razones en la cual halla sido colocado en dicho estatus y sin una oportunidad de ser escuchado por el Consejero de unidad o un designado del Alcaide o el Director de Seguridad. Cualquier aviso informal y audiencia deberá ser documentada en el formulario CN 9409, Notificación del Estatus de Extensión.
18. Archivo de Confinado. La designación de un confinado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, será anotada en el archivo principal del confinado, perfil de clasificación y donde sea apropiado.
19. Readmisión. Un confinado puesto en libertad de la custodia del Comisionado de Corrección quien ha sido designado como Miembro de un Grupo de Riesgo a la Seguridad, será readmitido bajo el mismo estado. Al ser readmitido, todos los confinados quienes estaban en estado de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, serán puestos en estado de Detención Administrativa en espera de asignación a vivienda apropiada. El estatus del confinado será revisado por el Coordinador de Inteligencia/Supervisor de Unidad de la Institución dentro de noventa (90) días de readmisión. Antes de reunirse con el confinado, el Coordinador de Inteligencia/Supervisor de Unidad de la institución revisará el archivo de SRG y le notificará de la reunión pendiente concerniente al estado de SRG del confinado utilizando el formulario CN 61409, Notificación de Revisión de noventa (90) días de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El Coordinador de Inteligencia/ Supervisor de Unidad de la institución se reunirá con el confinado y le notificará los resultados de la revisión utilizando el formulario CN 61407, Revisión de noventa (90) días de

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 11 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad. El original del formulario CN 61407, Revisión de noventa (90) días de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, sera enviado al Director de Seguridad o designado y una copia completada del formulario le será enviada al confinado al ser completada la revisión. Una recomendación concerniente al estado de Grupo de Riesgo a la Seguridad por cada confinado readmitido será hecha por el Alcaide y revisada por la división de seguridad. La disposición final de continuar el Estado de Grupo de Riesgo a la Seguridad será hecha por el Director de Seguridad.

El Alcaide o designado le notificará al Director de Seguridad y al Director de Clasificación de Confinados y Manejo de Población de cualquier Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad no mas tardar del proximo día laborable.

20. Redesignación. Un confinado redesignado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con esta Directiva, despues de habersele permitido el renunciar a la membrecia, no se le permitirá el renunciar nuevamente sin autorización del Comisionado. Un confinado redesignado tiene que cumplir todos los programas y permanecer libre de disciplina por un periodo no menor de dos años de tiempo de encarcelacion cumulativo despues del ultimo reporte disciplinario y antes de ser revisado para consideración de ser remuevo. Tiempo de encarcelamiento sera definido como tiempo servido bajo jurisdiccion del Departamento de Correccion en las instituciones de niveles 3, 4 o 5. El Director de Seguridad o designado reactivará el archivo de Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad del confinado. Reactivación será indicada donde sea apropiado.
21. Formando el Miembro del Personal. Especificamente el personal seleccionado sera asignado a trabajar en la unidad GRS de acuerdo con las reglas establecidas de la institucion. Algunos factores para consider deberan ser: la razon por la cual el confinado esta en la unidad; la habilidad del personal respectivo a manejar dichos confinados; y, el archivo de desempeño del personal.
- A. Selección. El personal asignado a trabajar en la unidad GRS debera ser un empleado permanente que halla demostrado madurez, buen juicio y la habilidad de trabajar en un ambiente dificultoso que refleja un desempeño aceptable en cada elemento de su trabajo durante una evaluacion previa de un periodo de doce (12) meses.
- B. Entranamiento y Supervision. Una orientacion especial para cada empleado sera proveida antes de ser asignado a la unidad GRS y la orientacion debera incluir las siguientes areas:
1. la funcion de la unidad;
 2. los requisitos de esta directiva del manejo del Manual GRS;
 3. reglas que gobiernan la operación de la unidad; y,
 4. los problemas y las necidades tipicas de los confinados en la unidad.
22. Contradiccion de Lenguaje con otras Directivas Administrativas. Cualquier provision relativa al GRS contenida en otra Directiva Administrativa en conflicto con las provisiones contenidas en este

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 12 de 13
Título Grupo de Riesgo a la Seguridad		

documento deberan ser descartadas y los requisitos de esta directiva aplicada.

23. Movimiento. El Director de Clasificación de Confinados y Manejo de Población, le notificará al Director de Seguridad y al Alcaide de la unidad receptora antes de trasladar un Miembro Reconocido de un Grupo de Riesgo a la Seguridad.
24. Movimiento fuera de la Institución. Para el proposito de viajes a la corte, citas medicas u otro movimiento fuera de la institución, un confinado designado como un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad no será permitido ser puesto en un area de retención con confinados que no son de la misma clasificación.
25. Liberación de un Confinado Designado. El Alcaide o designado de la institución que pone al confinado en libertad, le notificará al Director de Seguridad cuando un Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad esta programado para ser puesto en libertad a la comunidad. El Director de Seguridad o su designado le notificará a la agencia de la ley y el orden local apropiada y la Policia Estatal de Connecticut proveyendo un pérfil y fotografia del confinado liberado.
26. Formularios y Adjuntos. Los siguientes formularios son aplicables a esta Directiva Administrativa y seran utilizados para el proposito intencionado:
 - A. CN 61401, Grupo de Riesgo a la Seguridad, Notificación de Audiencia de Membresia;
 - B. CN 61402, Grupo de Riesgo a la Seguridad, Determinación de Miembro;
 - C. CN 61403, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Formulario de Renunciación;
 - D. CN 61404, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Notificación de Decisión;
 - E. CN 61405, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Revisión de Seis Meses;
 - F. CN 61406, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Notificacion - Division de Seguridad;
 - G. CN 61407, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Revision de Noventa Dias;
 - H. CN 61408, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Determinacion de Criterio de Seguridad Interna para grupo GRS;
 - I. CN 61409, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Notificacion de Revision de Noventa Dias;
 - J. CN 61410, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Aviso de Demerito

Número de Directiva 6.14	Efectiva 6/7/2013	Página 13 de 13
Titulo Grupo de Riesgo a la Seguridad		

- K. CN 61411, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Apelacion de Demerito
- L. CN 61412, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Reconocimiento de las Expectativas de Progesion de Fase;
- M. CN 61413, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Progrma de Fase y Recomendación de Cumplimiento del Programa de la Institucion; y,
- N. CN 61414, Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, Programa de Fase, Progresion/Regresion.

27. Exepciones. Cualquier exepción a los procedimientos en esta Directiva Administrativa requiere aprobación previa por escrito del Comisionado.